



CUT: 72653-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0526-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 19 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 72653-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Pompeyo Mardonio Aguirre Pérez, identificado con DNI N° 08549822, en su condición de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A., con RUC N° 20538865312, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, mediante escrito obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Pompeyo Mardonio Aguirre Pérez, en su condición de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A., solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRISNEJAS*”, ubicado políticamente en el caserío Chirimoyo, centro poblado Aguas Calientes, distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, que consiste en la refacción y enrocado por tramos de la defensa ribereña de la margen izquierda del río “Crisnejas” aguas abajo y aguas arriba de la captación de la Central Hidroeléctrica “Potrero”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.M-ALA.CR/WJAR, de fecha 10 de julio de 2023, la Administración Local de Agua Crisnejas, luego de la evaluación de la documentación presentada y realizada la Verificación Técnica de Campo de fecha 23 de mayo de 2023, establece que, es factible autorizar a la EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A., la ejecución de obras mínimas en la margen izquierda del río “Crisnejas”, ubicada en el caserío Chirimoyo, centro poblado Aguas Calientes, distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, para el desarrollo del proyecto descrito en el considerando precedente, que consiste en la refacción y enrocado por tramos de la defensa ribereña de la margen izquierda del río “Crisnejas” aguas abajo y aguas arriba de la captación de la Central Hidroeléctrica “Potrero”, por un plazo de dos (02) meses, conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, respecto a la Certificación Ambiental, el proyecto se encuentra dentro del supuesto previsto en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, toda vez que, respecto a irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, establece que: “**19. Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca.**”; por lo que, al contemplarse la refacción y enrocado por tramos de la defensa ribereña de la margen izquierda del río “Crisnejas”, cuyo insumo principal es roca, no corresponde exigir tal documento; asimismo, tratándose de un procedimiento no previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH, de fecha 15 de marzo de 2019, desarrolla la denominación de **obra mínimas**, además de las señaladas el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el referido colegiado, considera como “Obras mínimas similares” a aquellas **obras destinadas a la protección de poblacionales o infraestructura**, tales como las señaladas en el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: “**223.2 Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua**”;

Que, la administrada solicita autorización de ejecución de obras mínimas con la finalidad de proteger la bocatoma de la Central Hidroeléctrica “Potrero” las cuales no contemplan para su ejecución la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen ni la calidad del recurso hídrico del río “Crisnejas”, tal como se ha establecido en el Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.M-ALA.CR/WJAR; además que no se han presentado oposiciones por ser una obra en beneficio de la Central Hidroeléctrica “Potrero” que genera energía en favor del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Crisnejas y el Informe Legal N° 0220-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A., con RUC N° 20538865312, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRISNEJAS”*, ubicado políticamente en el caserío Chirimoyo, centro poblado Aguas Calientes, distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, que consiste en la refacción y enrocado por tramos de la defensa ribereña de la margen izquierda del río “Crisnejas” aguas abajo y aguas arriba de la captación de la Central Hidroeléctrica “Potrero”, conforme al siguiente detalle:

- Puntos de coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 17 Sur, aguas abajo del área de captación de la Central Hidroeléctrica “Potrero”:

PUNTO	Este (m)	Norte (m)	Altura
Punto 1	822430	9174606	1958 msnm
Punto 2	822452	9174581	1950 msnm
Punto 3	822469	9174542	1945 msnm

El refaccionamiento del muro será una longitud de 45 ml aproximadamente.

- Puntos de coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 17 Sur, aguas arriba del área de captación de la Central Hidroeléctrica “Potrero”:

PUNTO	Este (m)	Norte (m)	Altura
Fin	821672	9175092	1968 msnm
Inicio	821882	9174957	1965 msnm
Inicio	822087	9174800	1966 msnm

Los trabajos consisten en refaccionar 162 ml y mantenimiento 80 ml aproximadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el plazo máximo de vigencia de la presente autorización será de **dos (02) meses**, conforme al cronograma de ejecución presentado por la administrada. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Crisnejas, bajo responsabilidad y conforme a lo establecido en el literal e del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, programe una verificación técnica de campo con el fin de supervisar el cumplimiento y la culminación de las obras autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, la EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. deberá informar la culminación de las obras autorizadas; asimismo, será responsable de los daños que pueda ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A., a su domicilio sito en: *Av. La Encalada N° 1257, Int. 1105, Urb. Polo Hunt, Santiago De Surco – Lima – Lima*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Crisnejas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN